

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00282 00 (acumulados 11001 3336 035 2013 00311 00 y 11001 3336 035 2013 00312 00)
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Dora Ligia González y otros
Accionado	Distrito Capital – Secretaría de Integración Social

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 20 de abril de 2022, que confirmó el ordinal 1º de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2019 y modificó otros ordinales (la sentencia había accedido parcialmente a las pretensiones). En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR el numeral primero de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2019 por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente la sentencia del 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., en el sentido de CONDENAR a la ALCALDÍA DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, por concepto de indemnización por perjuicios morales, de la siguiente manera:

(...)

TERCERO: REVOCAR parcialmente el numeral quinto de la sentencia del 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., para en su lugar, CONDENAR a la ALCALDÍA DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, por concepto de indemnización por daño a la salud, de la siguiente manera:

(...)

CUARTO: REVOCAR parcialmente el numeral quinto de la sentencia del 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., para en su lugar, ORDENAR a la ALCALDÍA DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, para que sea ella directamente, o por intermedio de ella con cargo en su presupuesto, elabore un diagnóstico psicológico en el que dictamine las secuelas psíquicas como consecuencia de los actos sexuales abusivos de los que fueron víctimas las menores LFSG, DVCR y YEGG y, en caso de ser necesario, inicie y lleve a término el tratamiento psicológico a las menores LFSG, DVCR y YEGG.

QUINTO: REVOCAR el numeral sexto de la sentencia del 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto.

SÉPTIMO: Sin condena en costas en esta instancia.

OCTAVO: PROHIBIR la expedición de copias de esta sentencia a personas distintas a las que fueron partes dentro del presente proceso...."

En la sentencia del 16 de agosto de 2019 se condenó en costas, pero el superior revocó tal decisión. En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada Angélica María Rodríguez Rodríguez como apoderada de la entidad demandada, en la forma y para los efectos del poder allegado (Docs. Nos. 19-20, expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c0c76ba20d90c812e55a24183369aa718d9154294ffbfd9192ce4151e71b9**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>